

Al Excmo. Ayuntamiento de _____
Gestión Tributaria

Nombre y apellidos/Razón social:

NIF: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____

C.P. _____. Provincia: _____

Poder (en caso de intervenir por cuenta de una entidad o de otra persona): _____

Entidad o persona representada:

NIF del representado: _____

, comparece y como mejor proceda en Derecho, Dice:

Primero.- En fecha _____, adquirí el inmueble con esta referencia catastral: _____ y figuró como precio de adquisición la cantidad de _____ Euros, según resulta de copia simple del título de adquisición que se une como documento nº 1.

Segundo.- El referido inmueble fue vendido en _____, según consta en la copia de la escritura que se acompaña como documento nº 2, por valor de euros, es decir por menos valor que el de adquisición, o sea no

hubo manifestación de capacidad contributiva del sujeto pasivo y por lo tanto era improcedente la liquidación que se practicó, cuyo copia se une como documento nº 3, por importe de _____ euros que fue abonada por quien suscribe en calidad de sujeto pasivo.

Tercero.- Debe dejarse bien sentado que el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos no es, con carácter general, contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual. Lo es únicamente en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, esto es aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión, tal y como ha señalado el Tribunal Constitucional en pleno en Sentencia de 16 febrero 2017 y de 1 de marzo del mismo año.

Cuarto.- Se señala nº de cuenta corriente donde practicar, en su caso, la devolución de principal e intereses
_____ .

Quinto.- Se impugna la liquidación practicada en su día por el Ayto. y en consecuencia y no estando prescrito mi derecho, intereso la declaración de la nulidad de la liquidación y la devolución del principal y sus intereses de demora desde fecha _____ (efectivo pago).

Sexto.- Se funda este escrito en los artículos 120; 32, 2; 217 y 221 de la vigente Ley 58/2003 General Tributaria y en la inexistencia de puesta de manifiesto de capacidad contributiva del sujeto pasivo y a los efectos prevenidos en el art. 17 del

RD 520/2005, se acompañan a esta solicitud los documentos que acreditan el derecho a la devolución, expresados anteriormente con base, igualmente, en la Sentencia invocada del Tribunal Constitucional en la medida que se ha sometido a tributación una situación inexpresiva de capacidad económica, impidiendo a los sujetos pasivos que puedan acreditar esta circunstancia en la actual configuración de la Ordenanza de este Ayto.

La conclusión es la siguiente: cuando se acredite y pruebe que en el caso concreto no ha existido, en términos económicos y reales incremento alguno, el IIVTNU no podrá exigirse. -Este es el caso en el que me encuentro-. Todo ello a tenor de los siguientes preceptos.

- A) El artículo 2.2.c) LGT, el hecho imponible de los impuestos está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.
- B) En particular, el artículo 20.1 LGT define el hecho imponible como el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.
- C) Por su parte, la base imponible, según el artículo 50.1 LGT viene constituida por la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

Por lo expuesto

SOLICITO: se digne admitir este escrito y documentos unidos, los admita y previos los trámites de rigor acuerde la devolución interesada, conforme a lo alegado en el cuerpo de este escrito.

Granada, _____.